



10 de Enero de 2007

NOTA INFORMATIVA

Asunto: Modificaciones a la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados

La presente nota se elaboró para la Comisión de Ciencia y Tecnología de la Cámara de Diputados de la LX Legislatura en atención a su solicitud enviada a este centro de estudios para el análisis de diversas propuestas de modificación a la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.

En la nota se incluye un apartado de antecedentes sobre el análisis que los legisladores de las LVIII y LIX Legislaturas del Congreso de la Unión realizaron durante la conformación de dicha ley.

También se incluyen datos sobre aquellos temas que son relevantes dentro de las propuestas que se analizan en la Comisión y sobre los cuales se dispone de información.

Antecedentes

La Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados (LBOGM) fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de marzo de 2005 y entró en vigor el 4 de mayo del mismo año. El objetivo de la ley es Regular las actividades de utilización confinada, liberación experimental, liberación en programa piloto, liberación comercial, comercialización, importación y exportación de organismos genéticamente modificados (OGMs), con el fin de prevenir, evitar o reducir los posibles riesgos que estas actividades pudieran ocasionar a la salud humana o al medio ambiente y a la diversidad biológica o a la sanidad animal, vegetal y acuícola.

Es conveniente, señalar que durante su análisis en el Congreso de la Unión se realizaron diversas actividades que permitieran contar a los legisladores con la mejor información disponible sobre el tema.

En la Cámara de Senadores, las comisiones responsables del dictamen realizaron un foro a través de Internet para recibir comentarios a la iniciativa presentada en esa asamblea. Mientras que en la Cámara de Diputados el proceso de análisis fue conducido a través de un grupo de trabajo integrado por legisladores de las tres comisiones responsables del dictamen: Comisión de Agricultura y Ganadería, Comisión de Ciencia y Tecnología y Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Este grupo de trabajo diseñó un programa de trabajo para dotar a los diputados de los **elementos informativos necesarios** sobre biotecnología moderna y bioseguridad de organismos genéticamente modificados, para el análisis puntual y objetivo de la Minuta, y poder analizar aspectos sobre los cuales se identificaron oportunidades de atención y trabajo.

Este trabajo comprendió diversas reuniones con especialistas en diversos temas: medio ambiente, ciencia y tecnología, comercio, productores agropecuarios, funcionarios, organizaciones no gubernamentales, entre otros. Además de giras de trabajo a centros de investigación de organismos genéticamente modificados, las actividades siguientes:

El programa atendió los aspectos:

1. Marco internacional y el marco jurídico nacional en materia de bioseguridad;
2. Enfoque de precaución contenido en la Declaración de Río y en el Protocolo de Cartagena;
3. Concepto de centros de origen y de diversidad genética;
4. Importancia de la investigación científica y tecnológica en bioseguridad y biotecnología, orientada a la atención de las necesidades de los productores agropecuarios nacionales;
5. Temas relacionados con la bioseguridad que requieren de una regulación específica, como la propiedad intelectual y el acceso a los recursos genéticos;

6. Gestión de los organismos genéticamente modificados;
7. Participación social;
8. Responsabilidades y sanciones, y
9. Etiquetado e identificación.

Como resultado de la información recabada, se analizaron los aspectos siguientes:

- Modificación de las definiciones medio ambiente y zonas restringidas.
- Separar definición de centros de origen y centros de diversidad genética, y mejoramiento de la forma de determinación de los mismos.
- Acotamiento de los supuestos para realizar actividades en centros de origen y en centros de diversidad genética.
- Eliminación de la posibilidad de importar OGMs que estén prohibidos en su país de origen.
- Eliminación de que pueda suplirse la falta de información de que el OGM a importar esta autorizado en el país de origen.
- Modificación de las reglas de confidencialidad de la información.
- Eliminación de listas de OGMs exentos de permiso de importación.
- Establecimiento de mecanismos de reparación y compensación de daños ambientales por el uso de OGMs.
- Establecimiento de bases para el régimen jurídico de reparación de daños por uso y manejo indebido de OGMs.

Mismas que ocasionaron modificaciones a la minuta propuesta por el Senado de la República y que se reflejaron en el dictamen correspondiente. No obstante el trabajo de revisión de los legisladores, existieron otros aspectos que aunque fueron analizados, no fueron incorporados al dictamen que aprobaron, por mayoría, los diputados, entre los que se encuentran:

- Etiquetado obligatorio en todos los casos y para todos los productos para uso o consumo humano.
- Identificación y segregación.
- Eliminación del fomento a la investigación en biotecnología, sólo bioseguridad.
- Prohibición absoluta de liberar OGMs en centros de origen y de diversidad genética y en áreas naturales protegidas.
- Principio precautorio igual a Riesgo cero.
- Permisos conjuntos SAGARPA-SEMARNAT.
- Creación de un Comité Técnico Nacional de Bioseguridad que haga las veces de autoridad administrativa en materia de bioseguridad.
- Considerar a los OGMs como contaminantes.
- Trascrición del procedimiento de acuerdo fundamentado previo (Protocolo de Cartagena) para importaciones de OGMs.

Comentarios

Respecto a la propuesta de dictamen que la Comisión de Ciencia y Tecnología elaboró para realizar modificaciones la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados se han elaborado los comentarios siguientes:

- A. El dictamen esta debidamente fundamentado.
- B. Varios de los temas que se abordan en el dictamen fueron aquellos aspectos que en la anterior legislatura fueron propuestos durante el análisis de la minuta de LBOGM en la Cámara de Diputados, pero que no se alcanzaron los acuerdos necesarios para su aprobación. Los argumentos que se esgrimieron fueron:

Ô **ETIQUETADO OBLIGATORIO EN TODOS LOS CASOS Y PARA TODOS LOS PRODUCTOS PARA USO O CONSUMO HUMANO, POR APLICAR TÉCNICAS DE LA BIOTECNOLOGÍA MODERNA.**

- Ô No toma en cuenta que los OGMs para uso o consumo humano deben contar previamente con la autorización sanitaria de la SSA, por lo que si un producto es igual a su contraparte convencional no tiene razón científica, técnica ni jurídica para etiquetarse de forma diferente.
- Ô Además, discrimina a los productos GM de los productos convencionales, y podría generar un encarecimiento injustificado de estos últimos “por no ser genéticamente modificados”.
- Ô Las leyendas “contiene OGMs”, “puede contener OGMs” u otras análogas, así como la descripción del gen transferido (evento genético), no proporcionan al consumidor información clara, veraz, útil y sustentada científicamente, para que pueda hacer la mejor elección en los productos que consume.
- Ô En cambio, cuando presenten cambios significativos en su composición alimenticia o en sus propiedades nutricionales, será necesario informar al consumidor.
- Ô El etiquetar los productos por el simple hecho de haber utilizado técnicas de la biotecnología moderna, llevaría a homologar este tratamiento para otros casos en que se utilicen otras tecnologías u otras condiciones para la producción, tales como calidad del agua, fertilizantes y pesticidas utilizados, etc.
- Ô Lo más relevante es garantizar la inocuidad de los productos y la información a los consumidores.

El etiquetado implica segregación, por lo que esto tendría como impactos:

Ô **IDENTIFICACIÓN Y SEGREGACIÓN.**

- Ô Artículo 18.2.a. del Protocolo de Cartagena, documentación de embarques de OGMs (a granel) que se importen para uso directo

como alimento humano o animal o para procesamiento, que contenga la leyenda “pueden llegar a contener OGMs”.

- Û Identificar lleva a segregar, y esta medida, establecida en la Minuta de forma rígida, implicará un sobreprecio disfrazado y cuantioso en alimentos básicos, derivado de mayores costos transferidos al consumidor final.
- Û El incremento en costos constituye una transferencia neta (no gravable) de recursos al exterior, sin beneficio al país.
- Û Presión para incrementar la importación de productos procesados intermedios y finales, perdiendo la oportunidad de generar valor agregado en México y provocando daños a las cadenas productivas.
- Û Efectos socioeconómicos nocivos para el desarrollo del sector agroalimentario nacional y la población consumidora.
- Û Incumplimiento de acuerdos y tratados internacionales de comercio, mediante barreras técnicas no justificadas.

Û **TRANSCRIBIR EL ACUERDO FUNDAMENTADO PREVIO, DEL PROTOCOLO DE CARTAGENA A LA MINUTA.**

- Û El Protocolo de Cartagena establece disposiciones de suma generalidad para que los países los instrumenten, de acuerdo a sus propios sistemas normativos.
- Û El acuerdo fundamentado previo se traduce, en nuestro sistema jurídico, en permisos, autorizaciones y avisos para importar OGMs al territorio nacional, y utilizarlos en nuestro país según su naturaleza específica, lo cual está resuelto en la ley.
- Û Transcribir las disposiciones de un tratado internacional confronta nuestra legislación interna, pues no se adaptaría a los instrumentos y mecanismos histórica y jurídicamente reconocidos.
- Û Obstáculos serios para aplicar en la práctica este Acuerdo, tal cual se prevé en el Protocolo de Cartagena.

C. Las dependencias competentes en materia de bioseguridad de organismos genéticamente modificados han avanzado en el diseño de los instrumentos que les permitan la aplicación de las disposiciones de la LBOGM.

La LBOGM incluye dos aspectos centrales: la definición de las especies de las que México es considerado centro de origen y diversidad, así como las áreas en que se encuentran. Además, la Ley señala que el maíz requiere contar con un régimen de protección especial. Por lo que los esfuerzos de la autoridad se han enfocado a atender estas disposiciones, particularmente al establecimiento de los centros de origen y de diversidad genética en el caso de maíz en México y el régimen de protección especial de maíz.

Û **Moratoria a la Siembra de maíz**

Desde 1998, existe en México una moratoria de facto a la siembra de maíz debido a la presencia de maíz proveniente de OGM que algunas zonas del país (Oaxaca). Esta situación, aunada a la necesidad de dar cumplimiento a las disposiciones de la LBOGM por parte de las autoridades competentes ha motivado la realización de estudios que permitan contar con mayor información para la toma de decisiones.

Se han sido presentadas solicitudes de liberación experimental de maíces genéticamente modificados y cuyos rasgos novedosos son la resistencia a insectos y tolerancia a herbicidas a las que las autoridades deben dar respuesta. Por lo que requieren de datos e información para tomar las decisiones que les corresponden de acuerdo a las disposiciones de la LBOGM y otras leyes.

Debido a lo anterior, las autoridades ambientales han elaborado una serie de recomendaciones sobre el levantamiento de la moratoria. Como resultado de estos trabajos, un grupo de expertos en el Seminario-taller “Identificación y Producción de Centros de Origen” señalan que el levantamiento de la moratoria debe aplicarse exclusivamente para fines de investigación científica y que la investigación a generarse a partir de estas liberaciones experimentales al ambiente debe tener como objetivo principal identificar los efectos que puedan derivarse de las mismas. También señalan que no debe permitirse aún la siembra de maíz genéticamente modificado a nivel comercial en México, mientras que no se tengan los elementos suficientes y necesarios para fundamentar o no el uso de este tipo de tecnología con maíz en su centro de origen.

De tal manera que se han emitido una serie de instrumentos para contar con información y estar en posibilidades de atender las solicitudes presentadas. Estos instrumentos, se señalan en el apartado correspondiente al régimen de protección especial de maíz.

Al emitir estos instrumentos se da fin a la moratoria en el aspecto experimental, y seguiría pendiente la suspensión o término de esta moratoria a nivel comercial, hasta no contar con información suficiente para tomar una decisión al respecto.

Û **Régimen de protección especial del maíz.**

La SEMARNAT elaboró una propuesta para el establecimiento del Régimen de Protección Especial del maíz, mismo que fue sometido a consideración de la

Comisión de Fomento Regulatorio (COFEMER) para la exención de la Manifestación de Impacto Regulatorio. Sin embargo, la COFEMER negó dicha exención.

No obstante, se continuo el trabajo para ejecutar las disposiciones de la ley y como resultado, después de contar con la correspondiente autorización de COFEMER se han emitido dos instrumentos relacionados con el establecimiento de los centros de origen y centros de diversidad genética de maíz y el régimen de protección especial para este cultivo.

El 10 de noviembre de 2006, la SEMARNAT y la SAGARPA publicaron en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO por el que se publican las conclusiones contenidas en los estudios del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP) y de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), para determinar los centros de origen y centros de diversidad genética de maíz en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

El 26 de noviembre de 2006, la SAGARPA publicó en el Diario Oficial de la Federación el “AVISO por el que se establece el **régimen de protección especial del maíz, para el caso de liberaciones experimentales de maíz modificado genéticamente**, en función del Acuerdo por el que se publican las conclusiones contenidas en los estudios del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP) y de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), para determinar los centros de origen y centros de diversidad genética de maíz en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 10 de noviembre de 2006”.

En este aviso se indica que todo permiso para la liberación experimental de maíz genéticamente modificado, precedido de las solicitudes descritas en el considerando del Aviso, deberá contener a fin de asegurar que no habrá liberación de polen de las plantas utilizadas en los experimentos, las medidas de bioseguridad que se establezcan en los dictámenes que la autoridad competente haya emitido para aquellas solicitudes, de conformidad con los principios establecidos en la Ley de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados.

Es conveniente señalar que CIBIOGEM es un mecanismo de coordinación y quienes tienen la competencia para otorgar permisos o autorizaciones son las Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Salud.

Ô Responsabilidad y compensación en materia de bioseguridad

El tema de la responsabilidad y compensación en materia de bioseguridad es nuevo en el país, a pesar que de es uno de los artículos contenidos en el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología (PCB) que su artículo 27 establece que:

“La Conferencia de las Partes que actúe como reunión de las Partes en el presente Protocolo adoptará, en su primera reunión, un proceso en relación con la elaboración apropiada de normas y procedimientos internacionales en la esfera de la responsabilidad y compensación por daños resultantes de los movimientos transfronterizos de organismos vivos modificados, para lo que se analizarán y se tendrán debidamente en cuenta los procesos en curso en el ámbito del derecho internacional sobre esas esferas, y tratará de completar ese proceso en un plazo de cuatro años”.

En la primera reunión de la Conferencia de las Partes del PCB, en su Decisión BS-I/8 se solicitó al Secretario Ejecutivo, en consulta con la Mesa Directiva, reunir a un Grupo Técnico de Expertos en Responsabilidad y Compensación, para llevar a cabo el trabajo preparatorio para la primera reunión del Grupo de Trabajo Abierto Ad-Hoc de Expertos Legales y Técnicos, sobre Responsabilidad y Compensación

El Grupo señalado se reunió en Montreal, Canadá, del 18 al 20 de octubre de 2004, identificando diversas áreas donde sería relevante obtener mayor información y opiniones respecto al tema de la responsabilidad y la compensación relativas al daño derivado del movimiento transfronterizo de organismos vivos modificados.

Dado que México ha firmado y ratificado el PCB, tiene la obligación de desarrollar y ajustar su legislación vigente, la cual deberá ser congruente con los principios internacionales en la esfera de la responsabilidad y compensación por daños resultantes de los movimientos transfronterizos de OVMs. A su vez, México desea contribuir y participar activamente en la generación de un régimen internacional en esta materia, en particular en el marco de las negociaciones del PCB.

Por lo anterior, el Gobierno de México, en el marco del Proyecto para el Fortalecimiento de la Capacidad Nacional para la Implementación del Protocolo de Cartagena, financiado por el Fondo para el Medio Ambiente Mundial (GEF) y administrado por la Comisión Intersecretarial para la Bioseguridad y los Organismos Genéticamente Modificados (CIBIOGEM), realizó el Taller Internacional sobre Responsabilidad y Compensación en Materia de Bioseguridad. Algunas de las conclusiones de dicho taller se presentan a continuación.

- En el ámbito internacional se están discutiendo el tema de responsabilidad y compensación por el movimiento transfronterizo de los OVM.

- Existen múltiples cuestiones pendientes de definir en materia de responsabilidades y compensación de daños, estos temas incluyen ¿quién es el responsable? ¿Qué tipo de responsabilidad (administrativa, civil, penal)? ¿Cómo cuantificar el daño? ¿Cómo calcular el valor de los servicios ambientales en ausencia de mercados? ¿Quién paga? ¿el estado, el productor, el empleador, la sociedad? ¿Cómo? ¿En qué circunstancias?
- El Protocolo de Cartagena sobre Bioseguridad incluye diversos compromisos con tiempos que deben ser observados, tal es el caso del régimen sobre responsabilidad y compensación que tendrá que estar listo para el año 2007.
- Los acuerdos logrados en el ámbito internacional sobre responsabilidad y compensación ambiental son letra muerta. Debido a que se han desarrollado regimenes especiales en el mundo, pero no han sido puestos en vigor.
- La manera de establecer la compensación del daño, en materia ambiental es difícil, y lo es todavía más en el caso de los OVM debido a lo novedoso de esta tecnología y a la incertidumbre sobre posibles impactos.
- En el mundo, una opción para asegurar la cobertura de la responsabilidad es el empleo de los seguros, tema que ha funcionado para algunos temas ambientales como protección ante contingencias ambientales, no obstante este seguro no tendría viabilidad ya que su costo sería muy alto ante el alto grado de incertidumbre de los riesgos relacionados con el manejo de los OVM.
- La responsabilidad depende del sistema legal de cada país, así palabras como culpa, negligencia y dolo tienen significados diferentes de acuerdo a la legislación nacional.
- Los países en desarrollo tienen una perspectiva diferente a los países desarrollados. Los primeros pueden ser víctimas ya que son más vulnerables y carecen de legislación nacional específica en la materia, además de existir una insuficiencia de normatividad internacional.
- Como parte de los regímenes especiales a incluir en las negociaciones internacionales se puede atender la necesidad de legislar sobre la protección de centros de origen.
- Uno de los temas que más preocupa la comunidad mexicana es el daño a la diversidad biológica y la insuficiente forma de medir dicho daño y por lo tanto de repararlo.

- En cada uno de los países existe la necesidad de contar con la capacidad nacional para atender los diferentes aspectos relacionados con la responsabilidad y compensación por OVM, México no es la excepción y su papel puede ser determinante en las próximas negociaciones internacionales sobre el tema.
 - México, requiere poner especial atención a que su principal socio comercial, los Estados Unidos de Norteamérica (EUA), no son parte del protocolo de Cartagena. Se especula que los EUA no son parte debido, entre otros factores, a que les representa una alta carga financiera al no existir límites para la responsabilidad, no hay cobertura de los seguros y a que los riesgos no son identificables.
 - Existe una iniciativa de reformas en materia de responsabilidad ambiental a la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, actualmente en la Consejería Jurídica de Presidencia, que será motivo de revisión por el Congreso de la Unión.
- D. Existen algunas disposiciones que se proponen que deben ser revisados a la luz de la legislación actualmente vigente.

Ô El Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable

El Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable (CMDRS), fue creado por mandato de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y es la instancia consultiva del Gobierno Federal, con carácter incluyente y representativo de los intereses de los productores y agentes de la sociedad rural. Está integrado por los miembros de la Comisión Intersecretarial, las Comisiones de Agricultura y Ganadería y de Desarrollo Rural del H. Congreso de la Unión, representantes de las organizaciones nacionales del sector social y privado; las organizaciones nacionales agroindustriales, de comercialización y por rama de producción agropecuaria; y por los comités de los sistemas producto, instituciones de educación e investigación y organismos no gubernamentales. Es presidido por el titular de la SAGARPA.

La base legal del Consejo se encuentra en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, que en su artículo 17 a la letra dice:

“ARTÍCULO 17. - Se crea el Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable como instancia consultiva del Gobierno Federal, con carácter incluyente y representativo de los intereses de los productores y agentes de la sociedad rural. Este Consejo se integrará con los miembros de la Comisión Intersecretarial previstos en el artículo 21 de esta Ley, representantes, debidamente acreditados, de las organizaciones nacionales del sector social y privado; de las organizaciones nacionales agroindustriales, de comercialización y por rama de producción agropecuaria; y de los comités de los sistemas producto, instituciones de educación e investigación y organismos no gubernamentales, de acuerdo a los temas a tratar, en los términos de las leyes y las normas reglamentarias vigentes. Será

presidido por el titular de la Secretaría y operara en los términos que disponga su reglamento interior.

La participación del Consejo Mexicano, junto con la Comisión Intersecretarial, consistirá en la emisión de opiniones y la coordinación de las actividades de difusión y promoción hacia los sectores sociales representados de los programas, acciones y normas relacionadas con el Programa Especial Concurrente, así como de los Sistemas contemplados en la presente Ley”.

Por otro lado, la LBOGM establece la creación de 2 consejos que apoyan el trabajo de la Comisión Intersecretarial de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados (CIBIOGEM). La LBOGM señala:

“Artículo 20. Se crea el Consejo Consultivo Científico de la CIBIOGEM que fungirá como órgano de consulta obligatoria de la propia CIBIOGEM en aspectos técnicos y científicos en biotecnología moderna y bioseguridad de OGMs. Se integrará por un conjunto de expertos en diferentes disciplinas, provenientes de centros, instituciones de investigación, academias o sociedades científicas de reconocido prestigio, que ejercerán su función a título personal, con independencia de la institución, asociación o empresa de la que formen parte o en la que presten sus servicios. Dichos expertos manifestarán expresamente en carta compromiso, al momento de ser designados como integrantes del Consejo Consultivo Científico, no tener ningún conflicto de interés.

La selección de los integrantes del Consejo Consultivo Científico se realizará mediante convocatoria pública que emitan conjuntamente el CONACyT y el Foro Consultivo Científico y Tecnológico previsto en la Ley de Ciencia y Tecnología. Entre las funciones del Consejo Consultivo se preverá la formulación de protocolos de investigación, análisis y metodologías y dictámenes técnicos, que podrán ser remunerados. Las funciones específicas del Consejo Consultivo y los mecanismos para que la renovación de sus miembros sea progresiva y escalonada, se establecerán en las disposiciones reglamentarias que deriven de esta Ley. Los dictámenes técnicos que emita el Consejo Consultivo Científico deberán ser considerados por la CIBIOGEM en las decisiones que adopte.

Artículo 21. Se crea el Consejo Consultivo Mixto de la CIBIOGEM que fungirá como órgano auxiliar de consulta y opinión de la propia CIBIOGEM. Se integrará por representantes de asociaciones, cámaras o empresas de los sectores privado, social y productivo. Su función fundamental será conocer y opinar sobre aspectos sociales, económicos, y otros aspectos relativos a las políticas regulatorias y de fomento, así como sobre las prioridades en la normalización y el mejoramiento de trámites y procedimientos en materia de bioseguridad de los OGMs. Las funciones específicas del Consejo Consultivo Mixto y los mecanismos para la incorporación de sus integrantes serán establecidas por la CIBIOGEM.

Artículo 22. La CIBIOGEM emitirá sus reglas de operación en las que se establecerán los mecanismos de participación para que integrantes y representantes de los sectores académico, científico, tecnológico, social y productivo, de reconocido prestigio y experiencia en los temas relacionados directamente con las actividades que son materia de esta Ley, puedan participar mediante opiniones, estudios y consultas en el conocimiento y evolución de las políticas de bioseguridad y de fomento de la investigación en bioseguridad y biotecnología, así como también para recibir opiniones, estudios y consultas en dichas materias.

De tal manera que incluir al CMDRS como parte de los mecanismos de consulta para la toma de decisiones en materia de bioseguridad pareciera duplicar esfuerzos.

Por otra parte, cada uno de los consejos tiene sus áreas de trabajo definidas por leyes que atienden ámbitos diferentes, que si bien no son excluyentes, si podrían complicar la aplicación de la LBOGM.

Û **Modificaciones a los artículos transitorios**

De acuerdo con el Manual de Técnica Legislativa de Salvador Nava, las disposiciones transitorias se integran por los preceptos que regulen situaciones jurídicas previas o pendientes mediante la declaración de prórroga de la vigencia de la ley antigua o mediante la declaración de la aplicación inmediata de la nueva ley. En esta parte de la ley se emplean cláusulas jurídicas que faciliten la aplicación de situaciones nuevas previstas en la ley y también se regularán aquellos supuestos en los que la antigua ley seguirá vigente para regular situaciones novedosas.

En este sentido, los artículos transitorios están dirigidos a las modificaciones o adiciones que se propongan en el dictamen de la iniciativa a la que acompañan. Es decir, los artículos transitorios propuestos en el dictamen aprobado en la LBOGM acompañan a los temas.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que:

Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Por lo que las disposiciones propuestas para que la ley se aplique a las solicitudes en proceso no pueden ser retroactivas.

Además, señalar que las autorizaciones que estaban en proceso a la entrada en vigor de la ley tendrán que sujetarse a las disposiciones de la ley parece no tener sentido, ya que la ley entró en vigor hace más de año y medio y en teoría estas autorizaciones deberían haber sido otorgadas o negadas.

Finalmente, es conveniente señalar que la LBOGM entró en vigor hace más de un año y medio; sin embargo no ha sido publicado el reglamento que permita su aplicación tal como fue diseñada por los legisladores.

Los avances en su instrumentación son mínimos, entre ellos podemos mencionar la realización de las siguientes actividades:

- Acuerdo por el que se establecen las funciones y la organización de la Comisión Intersecretarial de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados (CIBIOGEM), CONACyT.
- Reglamento por el que se establecen las funciones y la organización de la Comisión Intersecretarial de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados (CIBIOGEM), SEMARNAT. Propuesto a la COFEMER para su revisión
- Régimen de Protección Especial del Maíz, SEMARNAT, 2006. Sometido a la COFEMER para exención de su manifestación de Impacto Regulatorio, misma que fue rechazado.
- PROYECTO GEF-CIBIOGEM: Fortalecimiento de la Capacidad Nacional para el cumplimiento del Protocolo de Cartagena”. Realizado entre junio 2002 y julio 2005. La CIBIOGEM elaboró una nueva propuesta para una nueva etapa del proyecto.
- PNUD-CIBIOGEM: Fortalecimiento de capacidades institucionales y técnicas en la toma de decisiones en materia de Bioseguridad (2006-2007). En proceso.

Así como el Aviso por el que se establece el régimen de protección especial del maíz, para el caso de liberaciones experimentales de maíz modificado genéticamente señalado con anterioridad en este documento.

Es indispensable revisar la capacidad institucional que tiene las dependencias competentes en materia de bioseguridad de organismos genéticamente modificados ya que de ello dependerá que el trabajo de los legisladores para mejorar el marco legal de la bioseguridad de estos organismos tenga éxito, de lo contrario es letra muerta. Por ejemplo, el proyecto realizado con el financiamiento del GEF concluyó en su primera etapa y el personal que fue capacitado para realizar las tareas que son competencia de la SEMARNAT al terminar el proyecto, y por lo tanto terminarse los recursos, ha tenido que dejar la institución.

La bioseguridad de organismos genéticamente modificados es un tema que requiere de la colaboración de distintas áreas del conocimiento, de personal con una alta especialización debido a su complejidad. Su regulación no esta exenta de esta complejidad por lo que el trabajo que realicen los legisladores para mejorar las disposiciones contenidas en la ley requiere de la mejor información disponible que no deje fuera a los responsables de la instrumentación de las disposiciones de la ley y que al mismo tiempo atienda a las necesidades de la sociedad mexicana. En el caso de la bioseguridad de OGM, la participación de las organizaciones de la sociedad civil, de los científicos mexicanos, de los funcionarios públicos, los industriales, las organizaciones de los productores es indispensable para diseñar los instrumentos que permitan al país hacer frente a los retos de la sociedad actual tanto nacional como internacional.

El reto para un país como México está en cómo equilibrar el cuidado y la protección de sus recursos naturales y atender los compromisos internacionales que en materia ambiental y comercial ha suscrito. Al mismo tiempo que emplea la ciencia y la tecnología como herramienta del desarrollo de la población mexicana.

ANEXO. AVANCES EN LA INSTRUMENTACIÓN DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS EN LAS DEPENDENCIAS COMPETENTES.

La Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados señala:

ARTÍCULO 10.- Son autoridades competentes en materia de bioseguridad:

- I. La SEMARNAT;*
- II. La SAGARPA, y*
- III. La SSA.*

La SHCP tendrá las facultades que se establecen en esta Ley, en lo relativo a la importación de OGMs y de productos que los contengan.

Así, la ley de confiere la facultad a SEMARNAT de suspender los permisos que ella otorgue cuando la actividad supone riesgos superiores a los previstos a solicitud de SAGARPA o SSA. Los permisos que otorga SEMARNAT, en el marco de la LBOGM, se fundamentan en los resultados del análisis de riesgo siguiendo los principios de caso por caso y paso por paso establecidos en la ley.

ARTÍCULO 11.- Corresponde a la SEMARNAT el ejercicio de las siguientes facultades respecto de actividades con todo tipo de OGMs, salvo cuando se trate de OGMs que correspondan a la SAGARPA:

- I. Participar en la formulación y aplicar la política general de bioseguridad;*
- II. Analizar y evaluar caso por caso los posibles riesgos que las actividades con OGMs pudieran ocasionar al medio ambiente y a la diversidad biológica, con base en los estudios de riesgo y los reportes de resultados que elaboren y presenten los interesados, en los términos de esta Ley;*
- III. Resolver y expedir permisos para la realización de actividades de liberación al ambiente de OGMs, así como establecer y dar seguimiento a las condiciones y medidas a las que se deberán sujetar dichas actividades, conforme a las disposiciones del presente ordenamiento, incluyendo la liberación de OGMs para biorremediación;*
- IV. Realizar el monitoreo de los efectos que pudiera causar la liberación de OGMs, permitida o accidental, al medio ambiente y a la diversidad biológica, de conformidad con lo que dispongan esta Ley y las normas oficiales mexicanas que de ella deriven;*
- V. Participar en la elaboración y expedición de las listas a que se refiere esta Ley;*
- VI. Suspender los efectos de los permisos, cuando disponga de información científica y técnica de la que se deduzca que la actividad permitida supone riesgos superiores a los previstos, que puedan afectar negativamente al medio ambiente, a la diversidad biológica o a la salud humana o la sanidad animal, vegetal o acuícola. Estos dos últimos supuestos, a solicitud expresa de la SAGARPA o de la SSA, según su competencia conforme a esta Ley, con apoyo en elementos técnicos y científicos;*
- VII. Ordenar y aplicar las medidas de seguridad o de urgente aplicación pertinentes, con bases científicas y técnicas y en el enfoque de precaución, en los términos de esta Ley;*

- VIII. Inspeccionar y vigilar el cumplimiento de la presente Ley, sus reglamentos y las normas oficiales mexicanas que deriven de la misma;
- IX. Imponer sanciones administrativas a las personas que infrinjan los preceptos de esta Ley, sus reglamentos y las normas oficiales mexicanas que de ella deriven, sin perjuicio, en su caso, de las penas que correspondan cuando los actos u omisiones constitutivos de infracciones a este ordenamiento sean también constitutivos de delito, y de la responsabilidad civil y ambiental que pudiera resultar, y
- X. Las demás que esta Ley le confiere.

En el caso de SAGARPA, la ley le confiere atribución de otorgar permisos para la realización de actividades con OGMs además de las atribuciones siguientes:

ARTÍCULO 13.- En los casos establecidos en el artículo anterior, corresponde a la SAGARPA el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Participar en la formulación y aplicar la política general de bioseguridad;*
- II. Analizar y evaluar caso por caso los posibles riesgos que las actividades con OGMs pudieran ocasionar a la sanidad animal, vegetal y acuícola, así como al medio ambiente y a la diversidad biológica, con base en los estudios de riesgo y los reportes de resultados que elaboren y presenten los interesados, en los términos de esta Ley;*
- III. Resolver y expedir permisos para la realización de actividades con OGMs, así como establecer y dar seguimiento a las condiciones y medidas a las que se deberán sujetar dichas actividades, conforme a las disposiciones del presente ordenamiento;*
- IV. Realizar el monitoreo de los efectos que pudiera causar la liberación de OGMs, permitida o accidental, a la sanidad animal, vegetal y acuícola, y a la diversidad biológica, de conformidad con lo que dispongan esta Ley y las normas oficiales mexicanas que de ella deriven;*
- V. Participar en la elaboración y expedición de las listas a que se refiere esta Ley;*
- VI. Suspender los efectos de los permisos, cuando disponga de información científica y técnica superveniente de la que se deduzca que la actividad permitida supone riesgos superiores a los previstos, que puedan afectar negativamente a la sanidad animal, vegetal o acuícola, a la diversidad biológica o a la salud humana. Estos dos últimos supuestos, a solicitud expresa de la SEMARNAT o de la SSA, según sea su competencia conforme a esta Ley, con apoyo en elementos técnicos y científicos;*
- VII. Ordenar y aplicar las medidas de seguridad o de urgente aplicación pertinentes, con bases técnicas y científicas y en el enfoque de precaución, en los términos de esta Ley;*
- VIII. Inspeccionar y vigilar el cumplimiento de la presente Ley, sus reglamentos y las normas oficiales mexicanas que deriven de la misma;*
- IX. Imponer sanciones administrativas a las personas que infrinjan los preceptos de esta Ley, sus reglamentos y las normas oficiales mexicanas que de ella deriven, sin perjuicio, en su caso, de las penas que correspondan cuando los actos u omisiones constitutivos de infracciones a este ordenamiento sean también constitutivos de delito, y de la responsabilidad civil que pudiera resultar, y*
- X. Las demás que esta Ley le confiere.*

ARTÍCULO 15.- En los casos que son competencia de la SAGARPA, a la SEMARNAT le corresponderá lo siguiente:

- I. Emitir el dictamen de bioseguridad que corresponda, previo a la resolución de la SAGARPA, como resultado del análisis y evaluación de riesgos que realice con base en el estudio que elaboren y presenten los interesados, sobre los posibles riesgos que la actividad con OGMs de que se trate pueda causar al medio ambiente y a la diversidad biológica, cuando se trate de solicitudes de permisos para liberación experimental de dichos organismos, o con base en los reportes de resultados y la información que adjunten los interesados a sus solicitudes de permisos para liberación en programa piloto y para liberación comercial;*
- II. Requerir a la SAGARPA la suspensión de los efectos de los permisos que expida dicha Secretaría, cuando disponga de información científica y técnica de la que se deduzca que la liberación permitida supone riesgos superiores a los previstos que pueden afectar negativamente el medio ambiente y la diversidad biológica, y*
- III. El ejercicio de las facultades establecidas en las fracciones I, II, IV, V, VII y VIII del artículo 11 de esta Ley.*

ARTÍCULO 16.- *Corresponde a la SSA el ejercicio de las siguientes facultades en relación con los OGMs:*

- I. Participar en la formulación y aplicar la política general de bioseguridad;*
- II. Evaluar caso por caso los estudios que elaboren y presenten los interesados sobre la inocuidad y los posibles riesgos de los OGMs sujetos a autorización en los términos del Título Quinto de esta Ley;*
- III. Resolver y expedir las autorizaciones de OGMs a que se refiere la fracción anterior;*
- IV. Participar en la elaboración y expedición de las listas a que se refiere esta Ley;*
- V. Ordenar y aplicar las medidas de seguridad o de urgente aplicación pertinentes, con bases técnicas y científicas y en el enfoque de precaución, en los términos de esta Ley;*
- VI. Solicitar a la SEMARNAT o a la SAGARPA, según se trate, con apoyo en elementos técnicos y científicos, la suspensión de los efectos de los permisos de liberación al ambiente de OGMs, cuando disponga de información de la que se deduzca que la actividad permitida por esas Secretarías supone riesgos superiores a los previstos que pudieran afectar a la salud humana;*
- VII. Inspeccionar y vigilar el cumplimiento de la presente Ley, sus reglamentos y normas oficiales mexicanas;*
- VIII. Imponer sanciones administrativas a las personas que infrinjan los preceptos de esta Ley, sus reglamentos y las normas oficiales mexicanas que deriven de esta Ley, sin perjuicio, en su caso, de las penas que correspondan cuando los actos u omisiones constitutivos de infracciones a este ordenamiento sean también constitutivos de delito, y de la responsabilidad civil que pudiera resultar, y*
- IX. Las demás que esta Ley le confiere.*

La SSA realizará las acciones de vigilancia sanitaria y epidemiológica de los OGMs y de los productos que los contengan y de los productos derivados, de conformidad con la Ley General de Salud y sus disposiciones reglamentarias.

A continuación se mencionan los resultados que en el Sexto Informe de Labores refieren las dependencias competentes en materia de bioseguridad.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

En su Sexto Informe de Labores de 2006, la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** (SEMARNAT) reporta que a partir de la entrada en vigor de la LBOGM el INE ha apoyado la toma de decisiones del dictamen vinculante que emite la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), por lo que durante este periodo realizó 302 análisis de riesgo de liberación de organismos genéticamente modificados al ambiente, caso por caso, correspondientes a la atención de 40 solicitudes enviadas por la dirección general y el Servicio de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria de la SAGARPA.

La Comisión Nacional para el Conocimiento y uso de la Biodiversidad (CONABIO) participa con la Comisión Intersecretarial de Bioseguridad y Organismos Genéticamente Modificados (CIBIOGEM), en la promoción e integración de un banco de datos sobre la presencia y distribución de especies silvestres relacionadas con los organismos genéticamente modificados que se pudieran liberar al ambiente, así como los mecanismos de monitoreo y evaluación del posible impacto sobre éste y la salud humana o animal.

La LBOGM en sus artículos 86 de centros de origen y diversidad genética, 90 de zonas libres y 121 de infracciones, sanciones y responsabilidades, establece la necesidad de consultar a la CONABIO para obtener elementos y opiniones previas.

Además, la CIBIOGEM cuenta con el Sistema de Información de Organismos Vivos Modificados (SIOVM). Este sistema es desarrollado en colaboración con el proyecto de bioseguridad del Fondo Global del Medio Ambiente (GEF), incorpora información sobre los organismos vivos modificados (OVM), los organismos receptores de las construcciones genéticas y sus parientes silvestres; de estos últimos han sido integrados 91,114 registros e información sobre 141 eventos de transformación, correspondientes a 18 especies, liberadas a nivel comercial en al menos un país.

La CIBIOGEM, por un año (desde mayo de 2006), está financiando la ampliación del SIOVM.

La CONABIO forma parte de dos subcomités especializados para atender los aspectos de bioseguridad en el país. El SIOVM ha sido útil a las secretarías integrantes de la CIBIOGEM en el proceso de análisis y toma de decisiones. También ha participado desde 2005 como coordinadora nacional en una propuesta de proyecto GEF a nivel regional en bioseguridad y ha trabajado conjuntamente con la SEMARNAT y la SAGARPA en un grupo técnico para cumplir con los artículos de la LBOGM relacionados con centros de origen y centros de diversidad genética.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

En el Sexto Informe de Labores la **Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación** (SAGARPA) señala que en el seno de Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable se integraron 8 Comisiones Temáticas, convertidas en órganos deliberativos y de evaluación de las acciones y políticas que mejor atiendan las necesidades de la población rural y para dar seguimiento al cumplimiento de los numerales establecidos en el Acuerdo Nacional para el Campo. Así, en la Comisión de Medio Ambiente y Biodiversidad, la SAGARPA informa que en 2005, se publicó la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados en el Diario Oficial de la Federación con el objetivo de regular las actividades de utilización confinada y liberación experimental o comercial de estos organismos, buscando prevenir o reducir los posibles riesgos que estas actividades pudieran ocasionar. Con base en ello, el Instituto Nacional de Ecología instrumenta acciones de monitoreo de contaminación y erosión genética en cultivos estratégicos como maíz y frijol; también realiza estudios de análisis de riesgo en la liberación de organismos genéticamente modificados (OGM) para su uso en la agricultura.

En materia de sanidad e inocuidad, la SAGARPA señala en el apartado correspondiente a inocuidad agroalimentaria particularmente en insumos fitosanitarios que de enero a julio de 2006, el Servicio Nacional de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA) emitió 7 permisos de liberación de organismos genéticamente modificados, con base en lo establecido en la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.

SECRETARÍA DE SALUD

En el informe de rendición de cuentas 2001-2005 en la primera etapa, la Secretaría de Salud informa del desarrollo del Proyecto de Inocuidad de Productos biotecnológicos. El objetivo del proyecto es Fortalecer la infraestructura de la COFEPRIS para ejercer el control sanitario de los productos obtenidos por técnicas de biotecnología moderna.

El año de integración del proyecto fue 2004. Las actividades del proyecto comprenden:

- Desarrollo y aplicación del procedimiento normalizado descrito en la página de COFEPRIS: http://www.cofepris.gob.mx/pyp/biotec/Proc_eval_OGMs.pdf
- Evaluación de riesgo de productos transgénicos o productos derivados del procesamiento de estos, con base en información científica y técnica disponible. En la página electrónica de COFEPRIS (<http://www.cofepris.gob.mx/pyp/proyectos/estrategia3/PROD.BIOTEC.pdf>) se identifican los 38 alimentos biotecnológicos que han sido evaluados y sin objeción para su comercialización en México desde 1995, de los cuales 21 han sido evaluados positivamente con las actividades descritas en este proyecto.
- Desarrollo de mecanismos de coordinación con las dependencias que se encuentran involucradas con estos insumos y productos en su control y regulación conforme a su ámbito de competencia, a través de la participación activa, conjuntamente con las Secretarías de Estado integrantes y CONACYT en la Comisión Intersecretarial de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados (CIBIOGEM).
- Colaboración en el desarrollo del marco reglamentario de la Ley de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados (LBOGM), la cual fue publicada el 18 de marzo de 2005. La contribución de la Secretaría de Salud (SALUD), dentro de su ámbito de competencia, es con el fin de prevenir, evitar o reducir los posibles riesgos que actividades de uso, comercialización, importación o proceso, que pudieran ocasionar a la salud humana y dar certeza jurídica a todas las partes involucradas a través de la modalidad de autorizaciones. El proyecto de Reglamento de la LBOGM y la manifestación de impacto regulatorio se enviaron a COFEMER en mayo de 2006 y actualmente ambas están en proceso de revisión.
- Colaboración en el desarrollo del Reglamento de la CIBIOGEM, el cual pasó ya por las etapas de revisión de la Consejería Jurídica de la Presidencia y de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de SALUD.

- Elaboración de los anteproyectos de la Norma Oficial Mexicana sobre etiquetado de productos de OGMs y de la Norma Oficial Mexicana del procedimiento de la evaluación de la inocuidad de los OGMs.
- Desarrollo, en colaboración con el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), de la metodología analítica para identificar y determinar contenido de OGM en embarques de maíz, de la instrumentación de la capacidad analítica en el Laboratorio Estatal de Salud Pública de Veracruz para vigilar las importaciones de maíz.
- Desarrollo de la Estrategia para la instrumentación del monitoreo tras la puesta en el mercado de alimentos derivados de la biotecnología, adicionalmente el documento fue propuesto al Subcomité Nacional de Codex de productos biotecnológicos para buscar el consenso nacional para hacerlo un proyecto de lineamiento Codex o en su defecto una contribución a proyectos en desarrollo.
- Participación en el Grupo Ad hoc del Codex Alimentarius sobre productos biotecnológicos que se reúne anualmente en Japón, para que los lineamientos y estándares internacionales desarrollados para la evaluación, vigilancia y etiquetado de los OGMs sean compatibles con la realidad mexicana.
- Participación en el proyecto GEF multipaís, en la cual SALUD conjuntamente con otras dependencias del Gobierno Federal y el Programa Universitario de Alimentos, está en las fases iniciales para fortalecer la capacidad de gestión del Gobierno Mexicano, principalmente desde el punto de vista ambiental y hacer estudios que permitan diseñar y difundir programas de comunicación de información al consumidor y a los usuarios sobre las características o definiciones de estos productos o actividades, la manera en que se regulan y precauciones para su consumo o uso.